

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGGM/sa

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LUIS ARREDONDO ARREGOCES

DEMANDADOS: COINSES S.A.S. Y LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES, INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL ARENK

RADICADO: 20001-31-05-004-2021-00018-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la contestación de la demanda presentada por la sociedad demandada COINSES S.A.S., así como también la solicitud de reforma, mediante el cual el apoderado de la parte demandante incluye como nueva parte demandada en calidad de solidaria al DEPARTAMENTO DEL CESAR, para lo cual se tendrá las siguientes:

CONSIDERACIONES

Con respecto a la contestación de la de demanda presentada por la COMPAÑÍA DE INGENIERIA NEGOCIOS Y SERVICIOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA COINSES S.A.S., el artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En el presente asunto, observa el despacho, que la contestación de la demanda, presentada a través del apoderado judicial de la demandada la COMPAÑÍA DE INGENIERIA NEGOCIOS Y SERVICIOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA COINSES S.A.S., satisface a plenitud los requisitos señalados en precedencia, por lo que resulta pertinente admitirla.

Caso contrario ocurre con respecto a la demandada LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A., quien transcurrido el tiempo de ley para comparecer al proceso y como indicio grave en su contra, guardo silencio, razón por la cual, el Despacho le tendrá por no contestada la demanda.

En relación a la reforma de la demanda, como quiera que el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 15, establece los términos para la reforma de la demanda, en el cual se instituye que “...*La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso*”. EL Despacho advierte que la reforma presentada se ajusta a lo ordenado, por tal razón conforme a la norma en cita se admite la reforma de la demanda y se correrá traslado de la misma por cinco (5) días para su contestación y en atención a que se incluye un nuevo demandado, realizar la notificación de conformidad con el Decreto 806 del 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la COMPAÑÍA DE INGENIERIA NEGOCIOS Y SERVICIOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA COINSES S.A.S. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de la demandada LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A., en consecuencia, tenerlo como indicio grave en su contra, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADMITIR la reforma de la demanda, presentada por la apoderada de la parte demandante.

CUARTO: CÓRRER, traslado a la COMPAÑÍA DE INGENIERIA NEGOCIOS Y SERVICIOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA COINSES S.A.S de la presente reforma, para que conteste dentro del término de cinco (5) días hábiles, presente y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

QUINTO: NOTIFICAR por medio electrónico la presente providencia al DEPARTAMENTO DEL CESAR “de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Reconocer personería al abogado JAIME RUIZ FONTALVO, portador de la T. P. 49.459, C.C 8.739.874 como apoderado judicial del demandante, en calidad de apoderada sustituta la abogada CARMEN MARTINEZ PARRA, portadora de la T.P. 274.840, C.C. N°1.140861.676 en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5592311bc33785105e18b24af610ec684772aa19325922ec2b51144936119667

Documento generado en 17/06/2021 06:02:31 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**